

Doctor(a)

IVAN FERNANDO SEPULVEDA SALAZAR

Juez Civil 001 del Circuito. Turbo – Antioquia.

E.S.D.

Radicado:	05837-31-03-001-2021-00117-00
Referencia:	Demanda Verbal de menor cuantía – Simulación.
Demandante:	Cindy Paola Palacios Vargas.
Demandado:	Doris Cavadia Mendoza.
Asunto:	Contestación de la demanda.

ALEXIS LORENA ROMERO MUÑETÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.444.179 y portadora de la tarjeta profesional número 287.084 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico alrm1002@hotmail.com, en calidad de apoderada de la señora DORIS CAVADIA MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.298.519, residente en este Municipio, con correo electrónico doris.cavadia@hotmail.com, por medio del presente escrito y de manera respetuosa, me permito dar contestación a la DEMANDA VERBAL DE MENOR CUANTÍA –SIMULACIÓN, presentada por la señora CINDY PAOLA PALACIOS VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.354.535, correo electrónico: cindyppv@outlook.es, en los

siguientes términos y de conformidad con la información aportada por mi poderdante:

I. RESPECTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

- El hecho PRIMERO Es cierto, Salvo se debe aclarar que la vendedora fue la señora ALICIA RESTREPO RESTREPO Quien tenía la tradición del mismo.
- El hecho SEGUNDO es cierto.
- El hecho TERCERO NO ES UN HECHO, es una afirmación del apoderado de la demandante que versa directamente sobre el fondo de la litis y por lo tanto deberá de ser probado dentro del trámite judicial y valorado por el Juez en la sentencia acorde a las pruebas que se han de practicar en el momento procesal oportuno.
- El hecho CUARTO NO ES UN HECHO, es una afirmación del apoderado de la demandante que versa directamente sobre el fondo de la litis y por lo tanto deberá de ser probado dentro del trámite judicial y valorado por el Juez en la sentencia acorde a las pruebas que se han de practicar en el momento procesal oportuno.
- El hecho QUINTO NO ES UN HECHO, es una afirmación del apoderado de la demandante que versa directamente sobre el fondo de la litis y por lo tanto deberá de ser probado dentro del trámite judicial y

valorado por el Juez en la sentencia acorde a las pruebas que se han de practicar en el momento procesal oportuno.

- El hecho SEXTO NO ES UN HECHO, es una afirmación del apoderado de la demandante que versa directamente sobre el fondo de la litis y por lo tanto deberá de ser probado dentro del trámite judicial y valorado por el Juez en la sentencia acorde a las pruebas que se han de practicar en el momento procesal oportuno.

- El hecho SÉPTIMO, NO ES UN HECHO, es una afirmación del apoderado de la demandante que versa directamente sobre el fondo de la litis y por lo tanto deberá de ser probado dentro del trámite judicial y valorado por el Juez en la sentencia acorde a las pruebas que se han de practicar en el momento procesal oportuno.

- El hecho OCTAVO, NO ES UN HECHO, es una afirmación de la apoderada de la demandante que versa directamente sobre el fondo de la litis y por lo tanto deberá de ser probado dentro del trámite judicial y valorado por el Juez en la sentencia acorde a las pruebas que se han de practicar en el momento procesal oportuno.

- El hecho NOVENO NO ES UN HECHO, es una afirmación de la apoderada de la demandante que versa directamente sobre el fondo de la litis y por lo tanto deberá de ser probado dentro del trámite judicial y valorado por el Juez en la sentencia acorde a las pruebas que se han de practicar en el momento procesal oportuno.

- El hecho DÉCIMO, Parcialmente cierto. La señora Doris Cavadia efectivamente remitió ese correo electrónico de su cuenta digital, pero ella se refería; era que su sobrino JAVIER ANTONIO PALACIOS CABADÍA (Q.E.P.D.) había reclamado unos dineros del arriendo de los meses del año 2020 incluyendo el mes de noviembre, los cuales se encontraban en su cuenta de ahorros y él no realizó la declaración de renta la cual era parte del acuerdo que habían realizado, así mismo esta demora fue porque mi Mandante le había prestado dinero a su sobrino y él le había dicho que "no se preocupara que él lo iba a tomar de los arriendos y que luego el pagaba la cuota de la hipoteca" esto provocando nuevamente que mi Mandante se retrasara en el pago de su crédito, en su miedo que le quitara su casa el Banco, mi mandante en el correo se refería era a *"ella le dijo que solo había hecho un favor el de prestar el dinero y que su padre no había cumplido con el pago de las cuotas del crédito y que por ello estaba afectada y que ella no tenía dinero para pagar la cuota y que entonces iba a demandar por daños y perjuicios refiriéndose a Demandar a su sobrino por el no pago del dinero prestado."*

En su estado de angustia y rabia cuando mando el mensaje no supo expresar lo que ella realmente quería transmitir, este mensaje tiene varias interpretaciones, confundiendo al emisor o al lector toda vez que son palabras sueltas que no se refieren a un hecho en concreto. El correo electrónico no da fe de que mi cliente este informando que el bien inmueble de su propiedad tenga otro dueño. Por lo anterior este correo no debe de ser tenido como prueba.

- El hecho DÉCIMO PRIMERO, Parcialmente cierto. Mi clienta se reunió con los hijos del señor JAVIER ANTONIO PALACIOS CABADÍA (Q.E.P.D.)

pero con el fin de informarles que ese bien era de su propiedad y no de su padre, fueron estos los que de una manera agresiva le empezaron a insinuar que le daban un mes para resolver esa situación y que cuanto les cobra para que mi mandante entregara el inmueble. A lo cual mi poderdante les informo que no sabía de qué estaban hablando y que la compra de su casa la había realizado en compañía de su hijo Carlos Andrés Henao.

- El hecho DÉCIMO SEGUNDO NO ES UN HECHO, es una afirmación del apoderado de la demandante que versa directamente sobre el fondo de la litis y por lo tanto deberá de ser probado dentro del trámite judicial y valorado por el Juez en la sentencia acorde a las pruebas que se han de practicar en el momento procesal oportuno.

- DÉCIMO TERCERO, NO ES UN HECHO, es una afirmación del apoderado de la demandante que versa directamente sobre el fondo de la litis y por lo tanto deberá de ser probado dentro del trámite judicial y valorado por el Juez en la sentencia acorde a las pruebas que se han de practicar en el momento procesal oportuno

- El hecho DÉCIMO CUARTO, Parcialmente Cierto. La señora Doris, a la muerte de su sobrino, quien era el administrador de su negocio; ella se puso al frente de su propiedad, esto acarrea que debía informar a sus arrendatarios que el señor Javier ya no iba a encargarse del cobro de los cánones de arrendamiento, sino que ella quien es la dueña empezaría a cobrarlos, porque mi mandante no contaba con una persona de confianza para realizarlo.

- El hecho DÉCIMO QUINTO, NO ES UN HECHO, es una afirmación del apoderado de la demandante que versa directamente sobre el fondo de la litis y por lo tanto deberá de ser probado dentro del trámite judicial y valorado por el Juez en la sentencia acorde a las pruebas que se han de practicar en el momento procesal oportuno.

- El hecho DÉCIMO SEXTO, NO ES UN HECHO, es una afirmación del apoderado de la demandante que versa directamente sobre el fondo de la litis y por lo tanto deberá de ser probado dentro del trámite judicial y valorado por el Juez en la sentencia acorde a las pruebas que se han de practicar en el momento procesal oportuno.

II. PRETENSIONES.

Me opongo a las pretensiones de la parte actora y formulo oposición frente a la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Respecto de la pretensión Primera, declarativa de simulación relativa, manifiesto oposición por no tener sustento fáctico ni jurídico. Por lo anterior el contrato celebrado entre la señora ALICIA RESTREPO RESTREPO y la señora DORIS CAVADÍA MENDOZA fue celebrado con todas las solemnidades legales, y merece toda la credibilidad y revisten plena fe de su contenido, documentos que no han sido redargüidos de falsos.

En cuanto a las pretensiones Primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta, debo informa que carecen de sustento fáctico y jurídico, toda vez que, al no existir la pretensión principal, las pretensiones subsidiarias no podrán nacer a la vida jurídica.

PETICIÓN.

PRIMERA: Solicito señor Juez respetuosamente que se ordene que se retire la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 008-44045 de propiedad de la demandada Doris Cavadia Mendoza la cual se ordenó en Auto interlocutorio del 18 de agosto de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia. Conforme a lo expresado en los hechos y excepciones presentadas en el siguiente escrito.

SEGUNDO: que, se condene en costas a la parte demandada, en los componentes de expensas y gastos procesales y de agencias en derecho.

III. EXCEPCIONES CON RELACIÓN A LA DEMANDA.

Además de las que resulten probadas en el proceso, para que sean tenidas en cuenta y se decida sobre ellas al momento de emitir el correspondiente fallo, respetuosamente propongo como tales, las siguientes excepciones de mérito.

INEXISTENCIA DE LA CAUSA PETENDI POR PASIVA.

Los instrumentos públicos demandados, fueron otorgados con todas las solemnidades legales, merecen toda la credibilidad y revisten plena fe de su contenido, documentos que no han sido redargüidos de falsos.

El dinero para la compra de este bien inmueble fue una parte en dinero propio de mi mandante el resto del dinero como consta en los hechos y en los documentos aportados fue a través de un crédito Hipotecario, realizado por la señora Doris, este crédito fue aprobado a su nombre y las cuotas son canceladas por mi mandante, así mismo es ella la única titular del crédito, es la única responsable de este hasta el caso de que en el año 2018, tuvo problemas económicos y por ello se atrasó en las cuotas donde como se puede apreciar en documento adjunto, tuvo que realizar un acuerdo de pago y esto conllevó a ser reportada en las centrales de riesgo financiero. Sin embargo, mi cliente no tuvo inconveniente de ello, toda vez que este crédito es propio y para su beneficio.

Ahora bien, es palpable que concurren, en cada uno de los actos jurídicos, los elementos esenciales del contrato de conformidad al artículo 1849 del C.C. (cosa y precio), pues en el documento público (escritura pública 1231 del 28 de octubre de 2009 de la Notaría Única del municipio de Carepa - Antioquia se fijó el pago, el cual realizó mi mandante. Igualmente, están presentes como requisitos (art.1502 del C.C.), la capacidad de los contratantes, solicitud que no realizó la Demandante por tanto la capacidad de la vendedora y compradora es legítima; es lícito el objeto del contrato (compraventa de bien inmueble que trata los artículos 1849, 1857, 1931, 1868 ibídem), además de ser promovidos por una causa lícita (artículo 1524, 740 ibídem) dado que no son prohibidos por la ley y originados bajo el consentimiento pleno de las partes, porque al no comprobarse otra intención distinta a la tradición de la propiedad (no se probó la simulación), se refuta aceptable y válida la negociación contenida en el título objeto de contradicción, sin que pueda tachar de nulos, frente

a una total ausencia de prueba que así lo relacione. Precisiones éstas que sirven de base para destacar, la improcedencia de la simulación relativa, bajo el entendido que no emerge causal alguna que invalide los actos de manera absoluta, por la misma razón de hallarse suscritos bajo las formalidades y con los requisitos sustanciales que exige la ley, como ya se anotó.

ILEGITIMIDAD PARA DEMANDAR LA PRETENSION DE SIMULACIÓN RELATIVA.

La simulación requiere un acuerdo de parte de los contratantes para que se produzca, una declaración de voluntad deliberadamente disconforme con el querer interno de los contratantes y la finalidad de engañar a terceras personas haciéndoles creer en una falsa figura de convenio, y las escrituras públicas constituyen plena fe que hacen prueba para desvirtuar la figura jurídica de la simulación, toda vez que no se ha alterado al mismo tiempo ningún acto secreto que altere los efectos jurídicos que indique la apariencia de los mismos, y fueron celebrados con todos los requisitos legales.

Lo que caracteriza la simulación es el hecho del concierto deliberado de hacer una declaración de voluntad totalmente disconforme con el querer interno de los contratantes, hacer aparecer lo que no existe en la realidad.

La falsedad material se caracteriza desde el punto de vista documental, por el hecho de contrahacer la verdad que aparece escrita en un documento a servir de prueba, y la ideológica se presenta en todos aquellos casos en que no hay suplantación material del texto escrito sino cuando apreciando este intacto se han hecho constar en las cosas que no

ha sucedido. La acción de simulación tiene entidad propia, completamente distinta a la nulidad, a la resciliación y a la acción pauliana.

Así mismo el solo hecho de el parentesco, la Corte suprema se ha pronunciado varias veces sobre esta relación donde concluyo, "diremos que la sola prueba del parentesco o amistad íntima entre los contratantes no permite colegir la ausencia de intención de contratar, porque la apreciación de los indicios comprende una actividad múltiple que parte del examen de varios hechos indicadores y no uno solo de ellos (Corte Suprema, 2006). Por eso la relación familiar no es solo una prueba de que se pudiera llevar a cabo una simulación, así mismo como el acuerdo de voluntades cuando estas nunca existieron, porque mi Mandante compro ella por su propia voluntad el bien inmueble así mismo lo compro al precio justo y con dinero de su patrimonio, por ello no hay legitimidad de la Demandante para continuar con este proceso.

El negocio de compraventa es totalmente legal, así mismo que mi cliente es la única aportante económicamente de su bien el primer pago lo realizo de contado con dinero propio y el segundo pago con crédito hipotecario, de esta misma forma a realizado el pago de las cuotas del crédito hipotecario el cual se encuentra vigente de su propio peculio y con ayuda del dinero que recibe de los arriendos del bien inmueble.

INEXISTENCIA DEL ANIMO SIMULATORIO

Las partes celebraron el contrato sin vicios del consentimiento, ante funcionario competente cumpliendo a cabalidad con los requisitos de ley, y el precio acordado fue pagado por la compradora y recibido a su entera

satisfacción por la vendedora al tenor de la cláusula tercera de los instrumentos; con las pruebas arrimadas con la demanda no se vislumbra ni siquiera un indicio de que las partes simularon los actos.

Así mismo en ningún momento de la celebración del negocio la vendedora reconoce al señor JAVIER ANTONIO PALACIOS CABADÍA (Q.E.P.D.) como parte en el negocio, como tampoco este reconocimiento lo hace la Cooperativa Coomeva financiera ahora banco Bancomeva, el cual celebro crédito solo con la señora Doris, la cual es la que reconoce como titular del crédito, así mismo como es la única reconocida en la escritura pública como la hipotecante.

VALIDEZ DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA

Los actos tienen plena validez jurídica y la parte actora no indico las normas sustanciales pertinentes que disciplinan el evento de la simulación; al referirse que existió el ánimo simulatorio de vender y comprar para dejar los bienes ocultando la realidad bajo un contrato de compraventa, la acción de simulación busca desentrañar la verdadera intención de los contratantes y una vez establecida debe estarse a ella tanto las partes como los terceros interesados, éste instituto es uno solo que se despliega en dos formas, absoluta y relativa, distinciones que la demandante no hace en las pretensiones de la demanda. Toda vez de que no informa al despacho cual era el sentido de que mi poderdante ocultara los bienes a terceros, en ningún momento muestra prueba de que entre mi poderdante y el señor JAVIER ANTONIO PALACIOS CABADÍA (Q.E.P.D.) hubieran tenido un acuerdo de compra y venta entre ellos para decir que ese contrato tenía una nulidad y acontecía a que se produjera

una simulación relativa, el señor Javier (Q.E.P.D.) quien era su padre en ningún momento celebro contrato con mi poderdante.

TEMERIDAD Y MALA FE

La demandante está obrando de manera temeraria y de mala fe, dado que los negocios se otorgaron con todas las solemnidades legales, sin vicios del consentimiento y contienen la manifestación clara, libre y espontánea de los declarantes. Las escrituras públicas otorgadas por los intervinientes hacen plena prueba en contra de las pretensiones, puesto que fueron otorgadas por funcionario competente.

La misma se está aprovechando de que su padre el señor JAVIER ANTONIO PALACIOS CABADÍA (Q.E.P.D.) falleció para, abusar de la confianza que había entre mi mandante y su padre, para despojarla de un bien inmueble que la Demandante sabe que nunca hizo parte del patrimonio de su padre, sino que es de la señora Doris quien compro con recursos propios, el cual todavía no se encuentra en total propiedad porque sobre el recae hipoteca con el Bancomeva.

IV. NUEVAS CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: La señora Doris Cavadia es pensionada, desde 02 de marzo de 2021 con su fondo de pensión Colpensiones, recibiendo una mesada de un salario mínimo legal vigente, actualmente reside en Turbo – Antioquia, en la calle 109 carrera 15 No 15-05 barrio Jesús Mora, en arriendo donde cancela un canon de arrendamiento por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/C. (\$486.000. m/c.) Vive bajo el mismo techo con el padre de sus hijos hace aproximadamente

4 años, y labora actualmente en FERRETERÍA Y DISTRIBUCIONES CASA CENTER DE LA AMÉRICAS, donde se encuentra laborando desde el 16 septiembre del 2016 con un salario de UN MILLÓN DE PESOS M/C. (\$1.000.000. m/c.) con prestaciones de ley. Estos son sus ingresos más el valor de los canones de arrendamiento de su bien inmueble.

Mi mandante, siempre ha sido una persona muy activa toda su vida ha trabajado como independiente en venta de material de construcción, en alquiler de maquinaria para construcción, en venta de lotes y casas, actividad que realizo siempre de manera independiente y siempre cotizo su seguridad social, cuando se empleaba pues lo realizaba sus empleadores y cuando no tenía un trabajo fijo, lo realizaba por sus propios medios prueba de ello es que mi mandante es una mujer pensionada el día de hoy.

SEGUNDO: La señora Doris Cavadia es la única dueña del inmueble con dirección carrera 107 No. 97-48 del Barrio ORTIZ, área urbana el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, el cual adquirió en compra realizada a la señora ALICIA RESTREPO RESTREPO, materializado a través de la escritura pública No 1231 de fecha 28 de octubre de 2009 de la notaria Única de Carepa – Antioquia, donde se celebró la compra del inmueble y se constituyó hipoteca frente a la Cooperativa Coomeva financiera ahora banco Bancomeva.

TERCERO: La compra realizada en la anterior escritura e LOTE DE TERRENO, distinguido con el numero "01" de la Manzana D-4, del municipio de Apartadó - Antioquia, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 034-40642 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo - Antioquia, ahora 008-44045 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Apartadó, Antioquia, por creación del Círculo Registral de Apartadó según Decreto Presidencial 911 del 8 de mayo de 2013.

Conforme reza el Segundo Acto de la citada escritura, -ACTUALIZACIÓN DE LINDEROS-, se trata del "LOTE DE TERRENO, distinguido con el numero "01" de la Manzana D-4, con una construcción de tres plantas en el construido, ubicado en la carrera 107 No. 97-48 del Barrio ORTIZ, área urbana el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, con un área de CIENTO VEINTIOCHO CON VEINTICINCO METROS CUADRADOS (128,25 M2), y linda: NORTE, con predio 1-05-26-13, Carrera 106A No. 97-59, Julio Cesar Silva Castillo; SUR, con Carrera 107; ORIENTE, con predio 1-05-26-08, Carrera 107 No. 97-3, Luz Dary Cano Arbeláez; y OCCIDENTE con calle 98".

CUARTO: El anterior inmueble descrito consta de 5 apartamentos independientes, el cual mi poderdante arrienda desde el año 2010, con ello paga las cuotas del crédito hipotecario, estos en ocasiones mantienen desocupados por falta de arrendatarios, por esto los ingresos no son constantes.

QUINTO: La forma de adquisición del bien inmueble base del litigio, fue a través de compraventa por escritura pública, el valor del predio fue de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/C. (\$120.000.000 m/c.), y la forma de pago fue de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/C. (\$40.000.000 m/c) a la firma de la escritura como se encuentra en su artículo 3 en efectivo y el restante por valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/C. (\$80.000.000m/c.) a través de crédito hipotecario de la

COOPERATIVA COOMEVA FINANCIERA ahora BANCO BANCOMEVA. Lo cual la vendedora la señora ALICIA RESTREPO RESTREPO recibió a satisfacción como consta en la escritura pública.

SEXTO: El valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/C. (\$40.000.000 m/c) pagados por mi poderdante en efectivo a la vendedora, fue de su propio peculio dinero que ella tenía de la liquidación de su trabajo de terminación de contrato de fecha 26 de agosto del 2006 por un valor de liquidación de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/C. (\$8.167.000. m/c) y de un contrato celebrado con el municipio de Turbo el día 30 de junio del 2009, por UN VALOR DE VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/C. (\$22.289.400. m/c.) del cual luego de impuestos le quedo a mi poderdante un valor de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/C. (\$18.990.566 m/c.) El cual como mi mandate de tantos años en la compra de material y suministros tenía este material a su disposición, lo que ella hizo fue ver una inversión y este dinero ingreso en su totalidad a su patrimonio, donde este dinero fue parte de la compra de su bien inmueble. (Ver acápite de pruebas.)

Así mismo mi mandante tenía varios contratos de venta y alquiler de maquinaria pesada para construcción, el cual trabajaba de manera independiente, a contratos verbales, por ello se cuenta con declaración de su contadora la señora María del Carmen Muñoz Julio de fecha 14 de septiembre de 2009, donde sus ingresos mensuales eran TRECE MILLONES CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/C. (\$13.114.375. m/c.) Mi mandante no confía en los bancos

por ello el dinero lo tenía ella siempre en su poder, así mismo como su intención era la compra de un predio, ella lo venía ahorrando en su casa, para que cuando encontrara el indicado fuera más fácil la compra. (Ver acápite de pruebas.)

Así mismo para el año 2009 mi Poderdante venía trabajando con el ingeniero, el señor Luis Humberto Guerrero Castrillón, en el suministro de materiales para la construcción. (Se presenta en el acápite de pruebas, Prueba sumaria)

De igual manera para el año 2009, año de la compra del bien inmueble mi Mandante contaba con un pasivo más patrimonio de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/C. (\$182.206.856. m/c.) como se puede apreciar en el balance general del año 2009. (Ver acápite de pruebas.)

Por lo anterior, aunque no era obligación de mi cliente demostrar de donde obtuvo el dinero para la compra de su casa, en su buena fe pone a disposición las pruebas aquí aportadas. Para que el señor Juez las valore dentro de este litigio y se dé cuenta que no hay prueba ni siquiera suficiente para que la Demandante allá promovido este proceso, toda vez que como se prueba aquí mi mandante tenía suficiente dinero en su patrimonio al momento de la adquisición para realizar la compra del bien inmueble que está aquí en discusión.

SÉPTIMO: El restante del dinero del pago del predio fue a través de crédito hipotecario realizado por mi poderdante a la COOPERATIVA COOMEVA FINANCIERA ahora banco BANCOMEVA, por lo anterior se grabó hipoteca a favor de esta entidad financiera, la cual se encuentra

vigente, porque mi poderdante no ha terminado de pagar las cuotas pactadas.

OCTAVO: En el año 2018 mi poderdante se atrasó en las cuotas del crédito hipotecario, toda vez que su sobrino Enoc Estremor Cavadia, le administraba los apartamentos que se encuentran en el bien inmueble en discusión desde el año 2010 hasta el 2018, él se encargaba de los arreglos, de cobrar el dinero, de celebrar contratos, pero este no pagaba las cuotas a tiempo, mi poderdante no se dio cuenta de esto sino muy tarde, toda vez que el número telefónico registrado en el crédito hipotecario ya no lo tenía, por ello BANCOMEVA inicio proceso jurídico, de DEMANDA EJECUTIVA en contra de mi mandante, en el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBO – ANTIOQUIA, bajo el radicado 05837408900320180012300, el cual se encuentra activo, donde mi poderdante realizo un acuerdo de pago donde está cancelando el valor de mensual de \$1.486.000. m/c. en la oficina de BANCOMEVA ubicada en el municipio de Turbo –Antioquia. Mi poderdante busco la ayuda de su sobrino Enoc Estremor Cavadia, porque ella estaba muy ocupada en sus actividades de venta de material de construcción y del alquiler de maquinaria pesada, por ello no contaba con tiempo suficiente para hacer este trámite, sin embargo siempre mantenía en contacto con su sobrino quien la mantenía informada de todo y era ella quién aprobaba los arreglos a la vivienda y los valores del arriendo, pero su sobrino empezó a tomar dinero sin su autorización llevando esto a que tuviera problemas económicos.

NOVENO: A partir del 18 de marzo de 2018, el sobrino de mi Mandante el señor JAVIER ANTONIO PALACIOS CABADÍA (Q.E.P.D.) era el

encargado de administrar su propiedad, en un acuerdo de voluntades que realizo mi mandante y el citado, después de que la señora Doris se atrasó en las cuotas del crédito hipotecario, donde su sobrino JAVIER ANTONIO PALACIOS CABADÍA (Q.E.P.D.) le dijo que como ella no podía con estos trámites, que dejara que él le ayudara a administrar esta propiedad desde Cartagena donde se encontraba con su nueva compañera sentimental, así él le ayudaba con la administración del bien y pagaba las cuotas del Crédito hipotecario, con el valor de los arriendos que se recibían del bien inmueble. Mi poderdante tenía una relación muy estrecha con su sobrino JAVIER ANTONIO PALACIOS CABADÍA (Q.E.P.D.) por esto ella confiaba plenamente en él y deposito sus finanzas en su ayuda, porque estaba estresada y deprimida para hacerse cargo de esto, nunca pensó que este favor que realizaba su sobrino JAVIER ANTONIO PALACIOS CABADÍA (Q.E.P.D.) fuera a confundirse por su familia como que el bien inmueble en discusión pudiera ser de él, siendo que el mismo reconocía ante terceros que el solo estaba ayudando a su tía en un momento de crisis que ella tuvo.

Así mismo Javier (Q.E.P.D.) en el mes de noviembre del 2020, la señora Doris le presto dinero a su sobrino producto de los arriendos, y por el dinero que el tomo prestado mi Mandante se volvió a atrasar en las cuotas con BANCOMEVA y el señor Javier (Q.E.P.D.) rompió el trato que tenían y no realizo la declaración de renta, por ello se vio obligada a recurrir a su sobrina Cindy para que ella hablara con su padre.

DECIMO: Como se puede apreciar mi mandante tiene una confianza extrema en sus sobrinos como en el señor Enoc Estremor Cavadia quien fue el que le recaudo el dinero de arriendos y se encargaba de ayudarle a

apagar las cuotas como su sobrino JAVIER ANTONIO PALACIOS CABADÍA (Q.E.P.D.), esto no queriendo decir que por el solo hecho de depositar el dinero en el pago de la cuota del crédito hipotecario, el cual era dinero de los mismo apartamentos de la propiedad de mi mandante, se podría generar que fueran ellos lo que pagaran las cuotas del préstamo hipotecario de su peculio, sino que lo hacían del mismo patrimonio de mi prohijada.

DECIMO PRIMERO: Mi representada afirma que es ella la única dueña del bien inmueble en discusión y que sus sobrinos solo quieren aprovecharse de su edad y de su ingenuidad para desmentir su veracidad de dueña y señora. A si mismo mi prohijada pone en conocimiento que sus inquilinos le ha informado que el abogado que coloco el Aviso en las puertas de los apartamentos pertenecientes a el bien inmueble en discusión, que no le pagaran más los canones de arrendamiento a mi poderdante sino a la cuenta del Juzgado, lo cual no media orden judicial para que esto suceda, se deja constancia de esta información en la contestación de esta demanda para que el Despacho realice las acciones pertinentes.

V. MEDIOS DE PRUEBA

Para que sean tomadas y apreciadas en su valor legal, relaciono los siguientes medios probatorios:

1) DOCUMENTALES.

- Copia de certificación laboral de la señora Doris de la empresa FERRETERÍA Y DISTRIBUCIONES CASA CENTER DE LA AMÉRICAS,

para demostrar relación laboral, así mismo se tenga en cuenta que la señora Doris siempre ha sido una persona trabajadora.

- Copia del contrato celebrado con el municipio de Turbo el día 30 de junio del 2009, por un valor de \$22.289.400. m/c. del cual luego de impuestos le quedo a mi poderdante un valor de \$18.990. 566. Esto con el fin que se tenga como prueba del dinero para la compra del bien inmueble. Ocho (8 Folios)
- Copia de pago final del municipio de Turbo a la señora Doris Cavadia Mendoza. Su pertenencia es para demostrar el dinero para la compra del bien inmueble. Dos (02) folios.
- Copia de ingresos de fecha 14 de septiembre de 2009, realizada por la contadora la señora María del Carmen Muñoz Julio. Su pertenencia es con el fin de demostrar ingresos mensuales de la señora Doris Cavadia Mendoza en el año 2009.
- Copia de declaración extra proceso en la Notaria Ingeniero el señor Luis Humberto Guerrero Castrillón. Es pertinente esta prueba toda vez que demuestran contratos y pagos de la actividad laboral de la señora Doris Cavadia Mendoza en el año 2009.
- Copia de balance general del año 2009 realizado por la contadora la señora María del Carmen Muñoz Julio. Su pertenencia es con el fin de demostrar el patrimonio y los pasivos de la señora Doris Cavadia Mendoza en el año 2009. Dos (02) folios.
- Copia de pagare de crédito realizado a la Cooperativa Coomeva financiera con fecha del 16 de noviembre del año 2009. Con el fin de demostrar que la señora Doris Cavadia Mendoza, fue la única que adquirió el crédito y la única que asumió la responsabilidad del pago de las cuotas. Seis (06) folios.

- Copia de Certificado de crédito hipotecario a nombre de la Doris Cavadia Mendoza, con corte a diciembre de 2020. Esta prueba es pertinente porque muestra el estado del crédito hipotecario.
- Copia de movimientos bancarios de la cuenta de ahorros de Bancolombia del año 2009 de la señora Doris Cavadia Mendoza, esta prueba es pertinente toda vez que se demuestra el flujo de dinero de mi poderdante en el año 2009. Cinco (05) folios.
- Copia de acta de audiencia celebrado en el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBO – ANTIOQUIA, bajo el radicado 05837408900320180012300, de fecha 29 de agosto de 2019. con el fin de demostrar que la señora Doris Cavadia Mendoza, es la única acreedora del crédito Hipotecario a la COOPERATIVA COOMEVA FINANCIERA ahora banco BANCOMEVA. Dos (02) folios.

-

2) INTERROGATORIO DE PARTE.

- Que deberá absolver la demandante en la correspondiente audiencia y que formularé en la respectiva diligencia.

3) DECLARACIÓN DE TERCEROS O TESTIMONIALES.

- Sírvasse señor Juez, solo en caso de ser necesario, fijar fecha y hora para recibir declaraciones a las personas que relaciono, sobre lo que le conste de los hechos constitutivos de la demanda y su contestación.

Calidad	Testigo
Este testigo es pertinente porque informara al despacho sobre los nuevos hechos aportados en la contestación de la Demanda y darán fe de que la señora Doris Cavadia Mendoza es la única propietaria del bien inmueble con matricula inmobiliaria 034-40642 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, Antioquia, ahora 008-44045 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, Antioquia, por creación del Círculo Registral de Apartadó según Decreto Presidencial 911 del 8 de mayo de 2013. Rendirá declaración sobre las nuevas consideraciones frente a los hechos, especialmente las insertas en los hechos quinto al décimo.	• Nombre: Doraly Giraldo Cavadia • C.C. 39.308.990 de Turbo • Correo electrónico: doralygi@gmail.com. • Celular: 3007487598 • Dirección: transversal 50 carrera 102Bb-29 Medellín
Este testigo es pertinente porque informara al despacho sobre los nuevos hechos aportados en la	• Nombre: Carlos Andrés Henao Cavadia • C.C. N°1.045.489.410

contestación de la Demanda y darán fe de que la señora Doris Cavadia Mendoza es la única propietaria del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 034-40642 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, Antioquia, ahora 008-44045 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, Antioquia, por creación del Círculo Registral de Apartadó según Decreto Presidencial 911 del 8 de mayo de 2013. Rendirá declaración sobre las nuevas consideraciones frente a los hechos, especialmente las insertas en los hechos quinto al décimo.	• Correo electrónico carloshenaocavadia1986@Gmail.com • Celular: 3235202859 • Dirección: Calle 109 carrera 15 N°15-97
--	---

VI. PETICIÓN ESPECIAL.

Se solicita muy respetuosamente Señor Juez, se vincule al presente proceso a la siguiente entidad, como LITISCONSORTE NECESARIO

PASIVO, que, si bien es cierto, no fueron demandadas, pueden verse afectada con lo que finalmente se decida en este proceso.

A BANCOMEVA

Es pertinente por cuanto esta entidad tiene prenda hipotecaria sobre el bien inmueble presente de este litigio, Con Nit 900.406.150-5 con correo electrónico: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co.

A JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBO – ANTIOQUIA

Es pertinente por cuanto en este despacho se encuentra activo bajo radicado 05837408900320180012300. Demanda ejecutiva tramitada por Bancomeva en contra de la señora Doris Cavadia Mendoza.

VII. ANEXOS.

Se adjuntan al presente escrito:

- Poder otorgado a mi favor , constancia del CSJ
- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

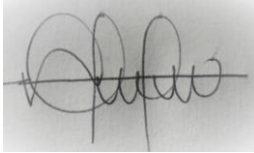
VIII. NOTIFICACIONES.

La suscrita en la dirección: Diagonal 55 No. 37-41 Oficina 408 Bello – Antioquia. Celular: 311 273 7177. Correo electrónico: alrm1002@hotmail.com.

ALEXIS LORENA ROMERO MUÑETÓN
Abogada Universidad del Tolima
Especialista en Derecho de Familia

25

Con el acostumbrado respeto,



ALEXIS LORENA ROMERO MUÑETÓN
C.C. 1.110.444.179 de Ibagué (T)
T.P. 287.084 Del C. S. de la J.

25

Celular: 3112737177
alrm1002@hotmail.com

Prueba. 1 Certificación laboral

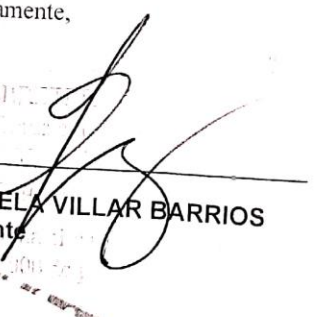


CERTIFICADO LABORAL

La FERRETERIA Y DISTRIBUCIONES CASA CENTER DE LAS AMERICAS SAS, identificada con NIT: 900.963.364-2 se permite certificar que la señor(a) DORIS CAVADIA MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía 39.298.519 se encuentra vinculada en la empresa desde el 16 de septiembre del 2016 con un contrato de trabajo a termino indefinido. Desempeña el cargo de administradora comercial devengando un salario básico mensual de \$1.000.000 de pesos.

La presente certificación se expide a los seis días del mes de septiembre del año 2021.

Atentamente,


MARIELA VILLAR BARRIOS
Gerente

8274452 - 312 661 0590 - 322 528 3082
fedicenter.americas@hotmail.com

- Copia del contrato. celebrado con el municipio de Turbo el día 30 de junio del 2009, por un valor de \$22.289.400. m/c. del cual luego de impuestos le quedo a mi poderdante un valor de \$18.990+. Esto con el fin que se tenga como prueba del dinero para la compra del bien inmueble.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
TURBO DISTRITO ESPECIAL PORTUARIO
NIT: 88031132-5

CONTRATO DE OBRA No. 116 OOPP/2009

CONTRATANTE : MUNICIPIO DE TURBO

CONTRATISTA : DORIS CAVADIA MENDOZA

OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIAL PARA ADECUACION DE VIA DE ACCESO A LA INSTITUCION EDUCATIVA ANGEL MILAN PEREA SEDE SAN FRANCISCO DE ASIS.

VALOR DEL CONTRATO : \$22.289.400.00

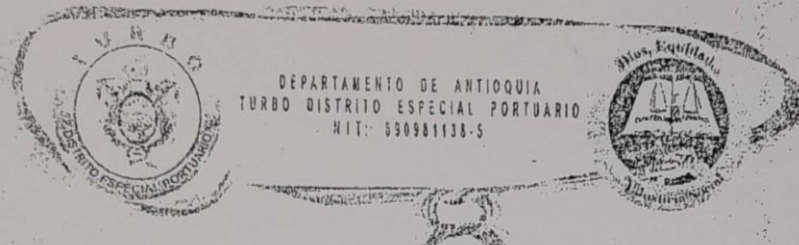
PLAZO DE EJECUCION : 30 DIAS CALENDARIOS

Entre los suscritos a saber: ETANISLAO ORTIZ LARA, mayor de edad, vecino de este MUNICIPIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 8.427.229 expedida en Turbo, facultado para contratar legalmente en virtud del acuerdo Distrital Nro. 0001 de 2008, de un lado, y del otro lado DORIS CAVADIA MENDOZA, identificado con CC N° 39.298.519, que para este contrato se llama EL CONTRATISTA; quien declara no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y considerando el estado en que se encuentran las Instituciones Educativas y cumpliendo con lo establecido en el plan de desarrollo; Hemos convenido celebrar el presente contrato de obra, Habiendo cumplido con los procedimientos conforme a la ley 80 de 1993, Decreto 2170 de 2002 y ley 1150 de 2007, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para con EL MUNICIPIO, la obra relacionada con **SUMINISTRO DE MATERIAL PARA ADECUACION DE VIA DE ACCESO A LA INSTITUCION EDUCATIVA ANGEL MILAN PEREA SEDE SAN FRANCISCO DE ASIS.** De acuerdo con las especificaciones suministradas por EL MUNICIPIO de Turbo en cabeza de la Secretaría de obras Públicas, de acuerdo con los términos de referencia o detalles suministrados por Obras públicas, a los precios unitarios y en los términos que señala este contrato y de conformidad con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, que forma parte integrante del presente contrato. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA aportará los equipos y cualquier otro elemento o servicio que se requiera, para el cabal cumplimiento del objeto antes descrito. **SEGUNDA.** Localización de trabajos. Los trabajos objeto del presente contrato se realizarán **VIA DE ACCESO A LA INSTITUCION EDUCATIVA ANGEL MILAN PEREA SEDE SAN FRANCISCO DE ASIS.**

Turbo Somos Todos
Km. 1 Via a Medellín - Instalaciones del ICA
Telefono: 827 32 73 Ext. 120 - 125

110
102

Elvira Cordero
Abogada

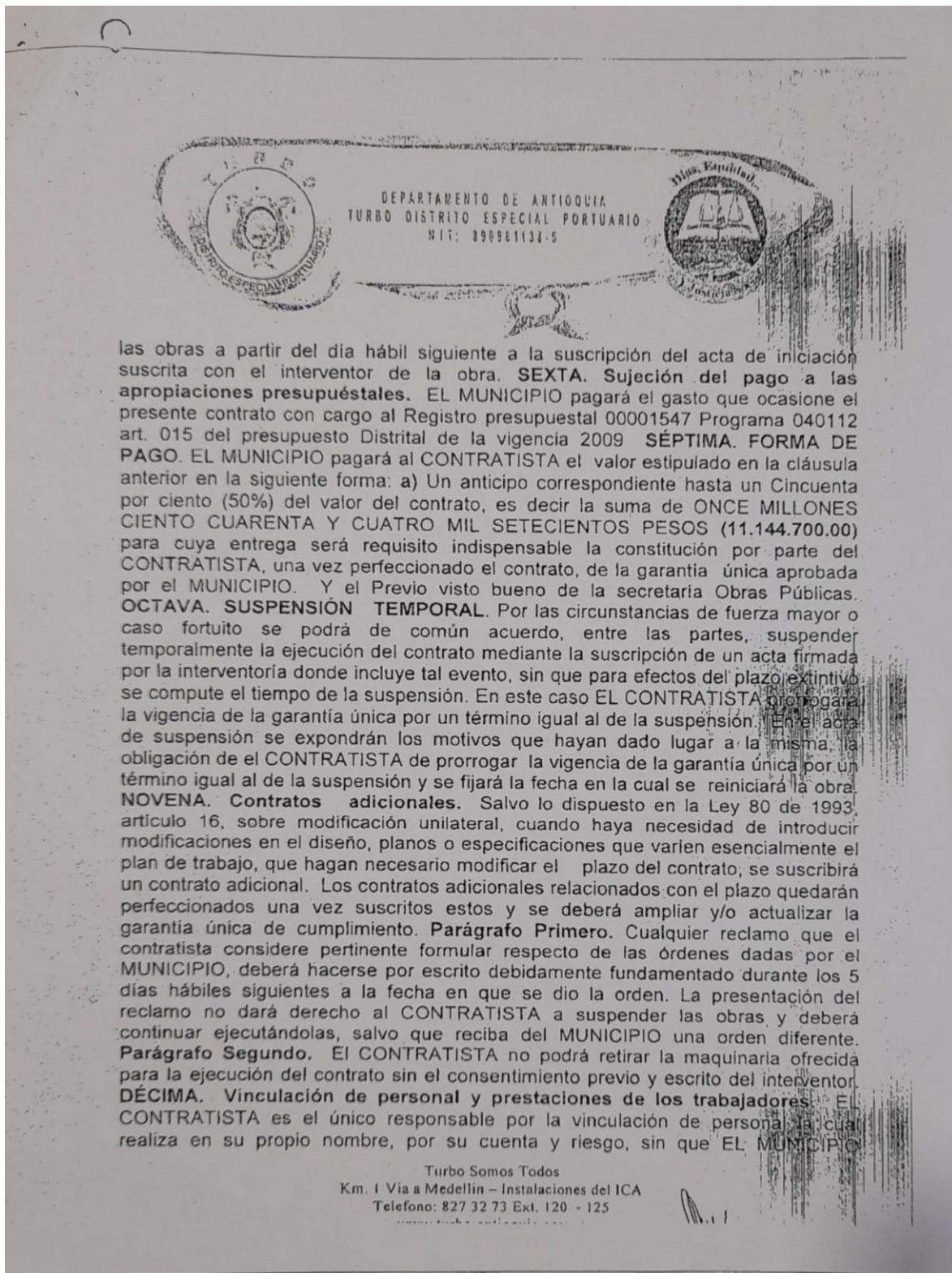


MILAN PEREA SEDE SAN FRANCISCO DE ASIS TERCERA. - Cantidades de obra y precios unitarios. EL CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO ejecutar las obras objeto del presente contrato a los precios unitarios, con reajustes y en las cantidades aproximadas que se establecen a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT.	VLR UNIT.	VLR TOTAL
1	SUMINISTRO, EXTENDIDA Y COMPACTACION DE MATERIAL GRANULAR	M3	435	42.000,00	18.270.000,00
	SUBTOTAL				18.270.000,00
	SUBTOTAL:\$				18.270.000,00
	A.I.U.(25%)				4.019.400,00
	VALOR TOTAL :\$				22.289.400,00

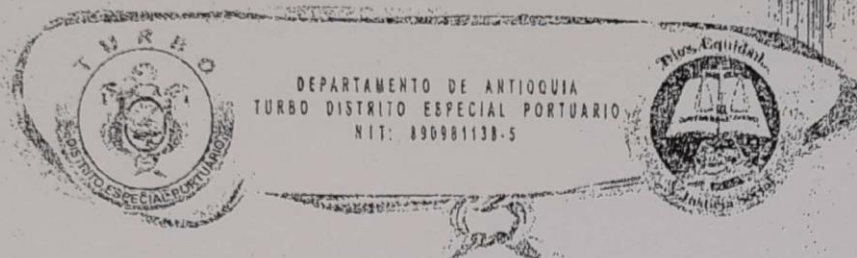
Parágrafo. Las cantidades de obra consignadas en ésta cláusula son aproximadas y por tanto EL MUNICIPIO podrá a su juicio y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, disponer sobre la interpretación y modificación del contrato y ordenar la ejecución de las obras no previstas pero comprendidas dentro de su objeto, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993, artículos 15 y 16, o suscribir contratos adicionales cuando dichas modificaciones impliquen variación al plazo o valor convenido de conformidad con lo dispuesto en la cláusula de contratos adicionales. **CUARTA. Valor del contrato.** El valor del presente contrato es la suma de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (22.289.400.00) **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA declara que los precios unitarios determinados en la cláusula Tercera de este contrato, incluyen todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de la obra. Por tanto el MUNICIPIO, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las mismas. **QUINTA. Vigencia del contrato y plazo de ejecución de la obras.** El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar y entregar a entera satisfacción del MUNICIPIO, la totalidad de la obra objeto del presente contrato, será de TREINTA (30) días. Este plazo es contado a partir de la fecha en que se firme el acta de iniciación; EL CONTRATISTA se obliga a iniciar la ejecución de

Turbo Somos Todos



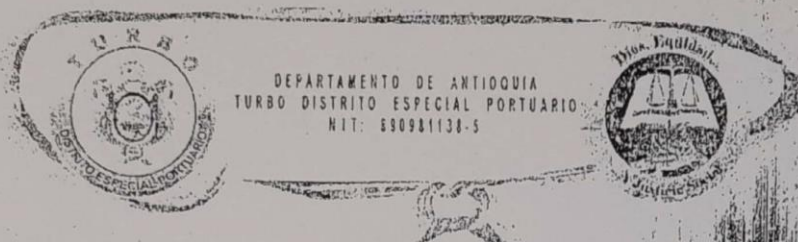
Celular: 3112737177

alrm1002@hotmail.com



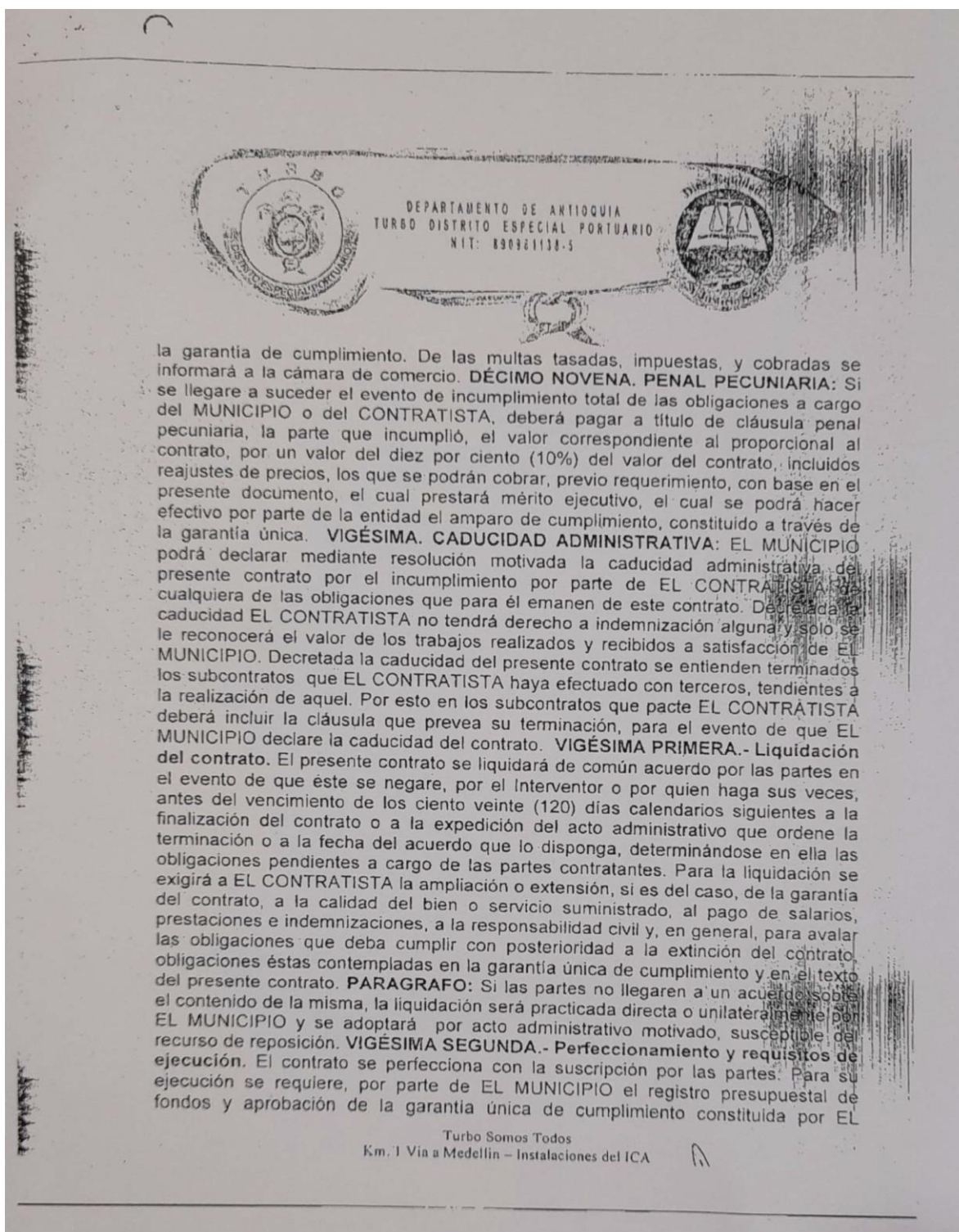
adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde al CONTRATISTA el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **UNDÉCIMA.- Cesión.** El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita del MUNICIPIO. **DUODÉCIMA.- Subcontratos.** EL CONTRATISTA No podrá subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica sin previo consentimiento escrito por EL MUNICIPIO. **DECIMO TERCERA. Interventoría.** La interventoría del presente contrato estará a cargo del Coordinador de Infraestructura Física quien verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades del contratista. El interventor no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita del representante legal de la entidad ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato. El interventor rechazará todos aquellos trabajos o materiales que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y el CONTRATISTA se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarias para el estricto cumplimiento de lo pactado en este documento. Si el CONTRATISTA se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por el interventor, EL MUNICIPIO podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen al CONTRATISTA, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar. **Parágrafo.** Además de las obligaciones propias de la interventoría se encargará de lo siguiente: a) Velar que las actividades objeto del contrato se ejecuten de conformidad con lo establecido en el presente documento contractual, observando las especificaciones técnicas previstas en la propuesta técnico-económica. b) Atender y resolver toda consulta sobre posible omisión o errores en los planos o en las especificaciones o en cualquiera de sus partes. c) Estudiar, resolver y recomendar los cambios substanciales que se consideren necesarios o convenientes. d) Aceptar los materiales, previos los exámenes que sea necesario. e) Y Practicar diaria y permanentemente inspecciones en los trabajos. f) Ordenar por escrito las obras que se consideren necesarias. g) Decidir cambios en los planos o en las especificaciones o anexos que afecten substancialmente las obras. h) Verificar en asocio de EL CONTRATISTA el cómputo de las obras ejecutadas, para el pago parcial de las mismas. i) Todas las demás obligaciones que le corresponde de acuerdo a la Ley 80 de 1993 y que EL MUNICIPIO le señale expresamente. **DECIMOCUARTA. Plan de Trabajo.** El CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras objeto del presente contrato de acuerdo con los planes y programas generales de trabajo. El incumplimiento de los trabajos acarreará al CONTRATISTA las sanciones que establecen en este contrato. **DECIMOQUINTA. Garantías.** Para

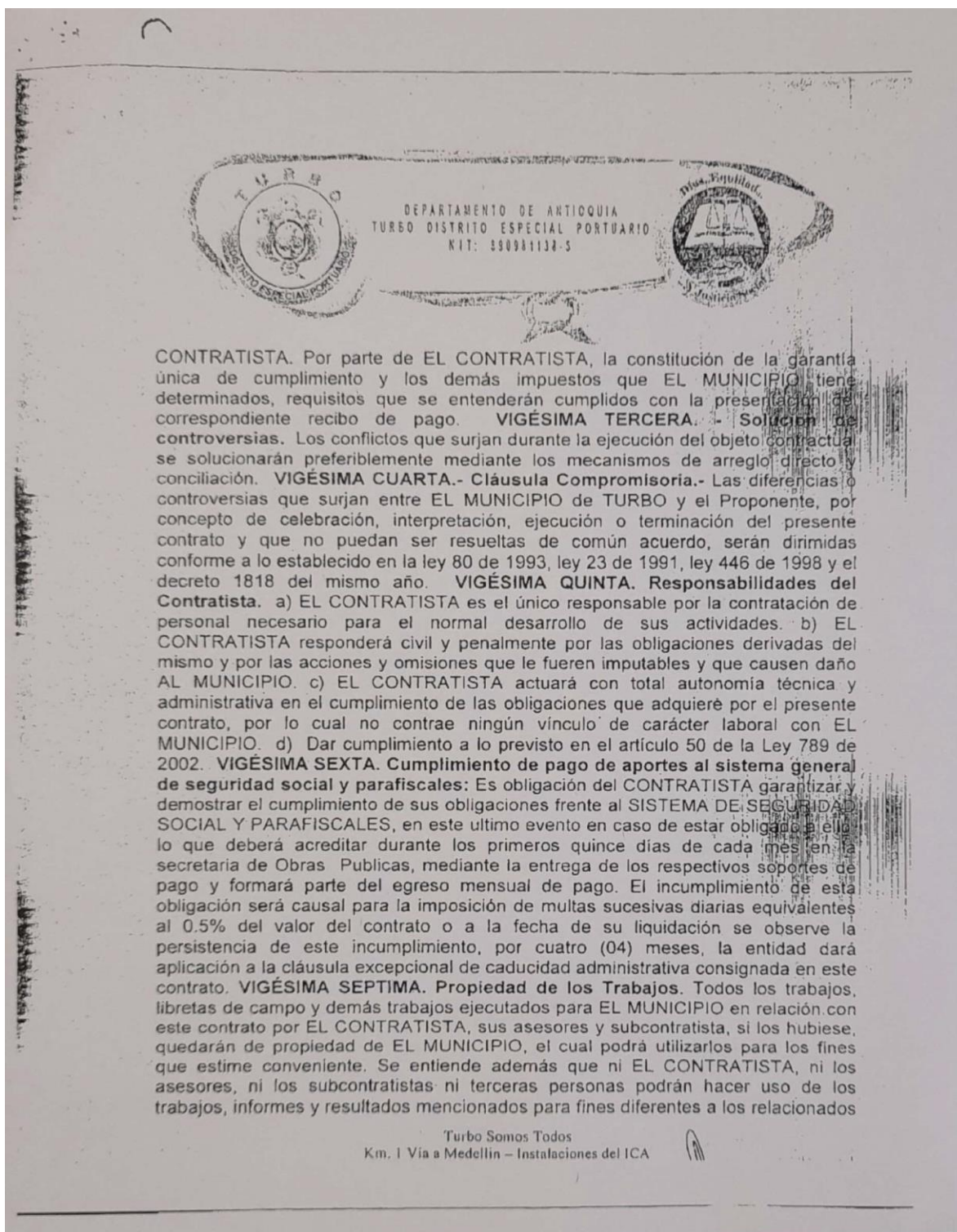
Turbo Somos Todos

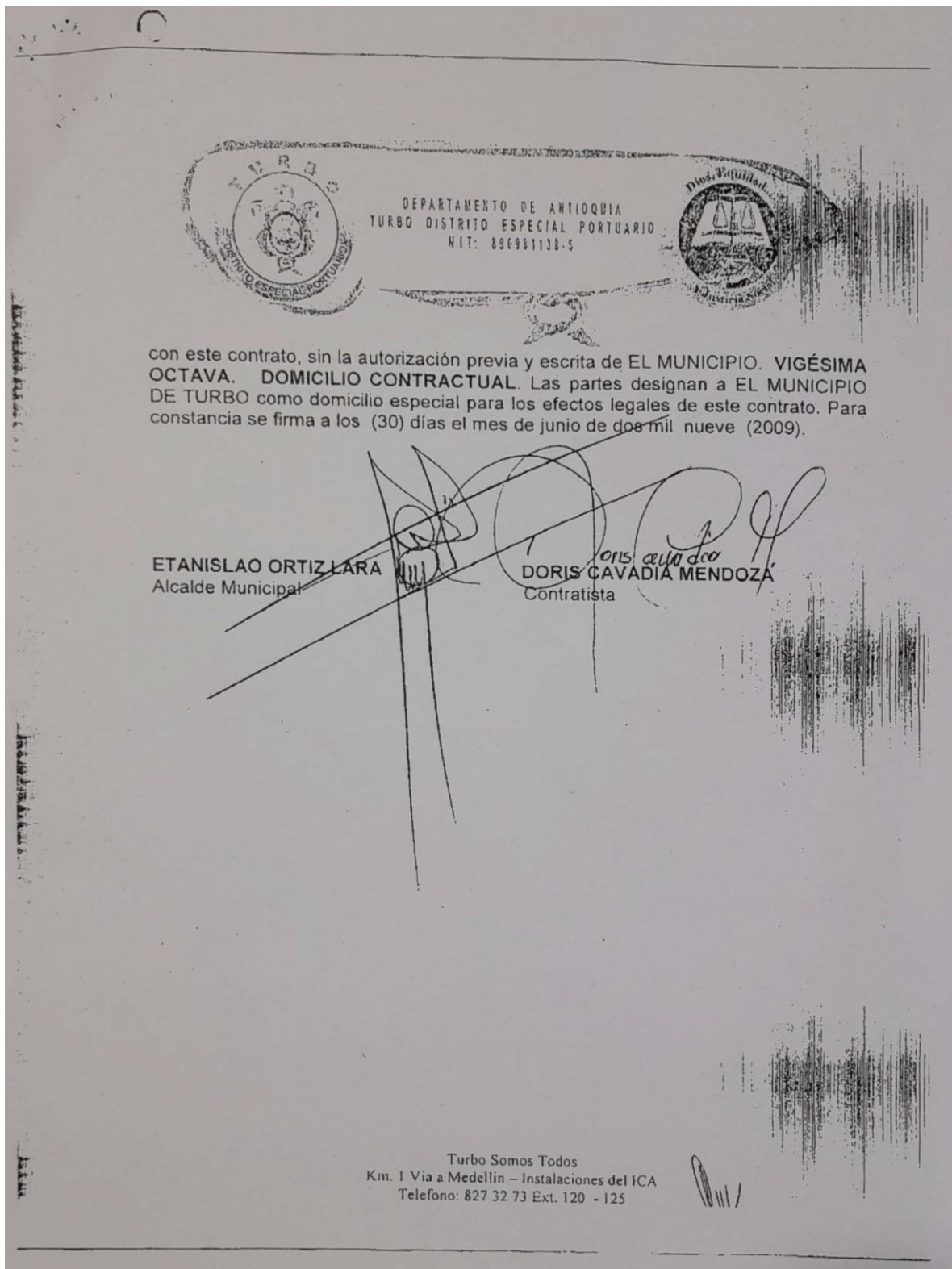


la ejecución de este contrato EL CONTRATISTA está obligado a otorgar a favor de EL MUNICIPIO las siguientes garantías: garantías a) De buen manejo e inversión del anticipo: equivalente al cien por ciento (100 %) del valor del anticipo y por Vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato. b) Cumplimiento: del Diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. c) De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más. d) De responsabilidad civil extra-contractual: por una suma equivalente al Cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y dos (2) años más a la terminación de la obra **DÉCIMOSEXTA. Interpretación, modificación y terminación unilaterales.** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMOSEPTIMA. Cuidado de las obras.** Desde la suscripción del acta de iniciación de las obras hasta la entrega final de la misma, el CONTRATISTA ASUMIRÁ A ENTERA RESPONSABILIDAD SU CUIDADO. En caso de que se produzca daño o pérdida o desperfecto de las obras o de alguna parte de ellas el CONTRATISTA deberá repararlas y reponerlas a su costa, de manera que a su entrega definitiva al MUNICIPIO, las obras estén en buenas condiciones y estado, de conformidad con las condiciones del presente contrato y con las instrucciones del interventor. Dentro del mismo término la señalización y mantenimiento del tránsito en el sector contratado son obligaciones a cargo del CONTRATISTA, quien será responsable por los perjuicios causados a terceros o al MUNICIPIO por falta de señalización o por deficiencia de ella. **DÉCIMO OCTAVA. Multas.** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobre pasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el interventor en las actas parciales de recibo de la obra y en el acta final y/o de recibo de la obra, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a

Turbo Somos Todos
Kin. 1 Vía a Medellín – Instalaciones del ICA
Teléfono: 827 32 73 Ext. 120 - 125







Celular: 3112737177

alrm1002@hotmail.com

- Copia de pago final del municipio de Turbo a la señora Doris Cavadia Mendoza. Pare demostrar el dinero para la compra del bien inmueble. Dos(02) folios.

MUNICIPIO DE TURBO		ORDEN DE PAGO		Nro: 0003183	
Pagina No. 1		Día Mes Año		Fecha: 2 9 2009	
A FAVOR DE : 38288618-1 DORIS CAVADIA MENDOZA					
CONCEPTO : PAGO FINAL DEL CONTRATO DE OBRA NUMERO 116 DE 2.009, POR SUMINISTRO DE MATERIAL PARA ADECUACION DE VIA DE ACCESO A LA INSTITUCION EDUCATIVA ANGEL MILAN PEREA SEDE SAN FRANCISCO DE ASIS.-					
Valor Bruto : ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS ML.				Total Bruto : 11,144,700.00	
Registro: 0001547					
PROGRAMA	DESCRIPCION	IMPUTACION PRESUPUESTAL FUENTE	VALOR	IMPUTACION CONTABLE DEBITO	CREDITO
040112 -015	MANTENIMIENTO	10048gp Educacion	11,144,700.00	550105-15	240102-010
CONCEPTO	RETENCIONES Y DEDUCCIONES		VALOR	IMPUTACION CONTABLE DEBITO	CREDITO
18	Suministros compras(3.5%)		390,065.00	240102-010	243608-05
24	Otros Descuentos (procultura)		150,453.00	240102-010	411027-10
25	Estmp seguridad gestor cultura		16,717.00	240102-010	411027-10
26	Tasa PRO - DEPORTES		222,894.00	240102-010	290505-025
27	Deducion contrat. obras 5%		557,235.00	240102-010	411061-005
30	Rete ICA		89,158.00	240102-010	410508-001
32	PROANCIANOS		55,724.00	240102-010	411027-15
33	PRO-HOSPITAL		167,171.00	240102-010	290505-35
TOTAL RETENCIONES Y DEDUCCIONES :		1,848,417.00			
			TOTAL NETO A PAGAR :	9,496,283.00	
Ordenador		Secretario de Hacienda		Tesorero	
Teonilo de Presupuesto					

"Retomando el Camino del Progreso"

Celular: 3112737177
 alrm1002@hotmail.com



MUNICIPIO DE TURBO
ORDEN DE PAGO

Página No. 1

Nro: 0002643

Día Mes Año

Fecha: 28 7 2009

A FAVOR DE : 39298518-1 DORIS CAVADIA MENDOZA

CONCEPTO : PAGO DEL 50% DE ANTICIPO DEL CONTRATO NRO. 116 OOPP/2.009 POR SUMINISTRO DE MATERIAL PARA ADECUACION DE VIA DE ACCESO A LA INSTITUCION EDUCATIVA ANGEL MILAN PEREA SEDE SAN FRANCISCO DE ASIS.-

Valor Bruto : ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS ML. Total Bruto : 11,144,700.00

Registro: 0001547

PROGRAMA	DESCRIPCION	IMPUTACION PRESUPUESTAL		IMPUTACION CONTABLE		
		FUENTE		VALOR	DEBITO	CREDITO
040112 -015	MANTENIMIENTO	10048gp Educacion		11,144,700.00	550105-15	240102-010
CONCEPTO		RETENCIONES Y DEDUCCIONES		IMPUTACION CONTABLE		
				VALOR	DEBITO	CREDITO
18	Suministros compras(3.5%)			390,065.00	240102-010	243608-05
24	Otros Descuentos (procultura)			150,453.00	240102-010	411027-10
25	Estmp seguridad gestor cultura			16,717.00	240102-010	411027-10
26	Tasa PRO - DEPORTES			222,894.00	240102-010	290505-025
27	Deducccion contrat. obras 5%			557,235.00	240102-010	411061-005
30	Rete ICA			89,157.00	240102-010	410508-001
32	PROANCIANOS			55,724.00	240102-010	411027-15
33	PRO-HOSPITAL			167,171.00	240102-010	290505-35
TOTAL RETENCIONES Y DEDUCCIONES :		1,848,418.00		TOTAL NETO A PAGAR :		
				8,485,284.00		

Ordenador

Secretario de Hacienda

Tecorero

Tecnico de Presupuesto

- Copia de ingresos de fecha 14 de septiembre de 2009, realizada por la contadora la señora María del Carmen Muñoz Julio. Su pertenencia es con el fin de demostrar ingresos mensuales de la señora Doris Cavadia Mendoza en el año 2009.

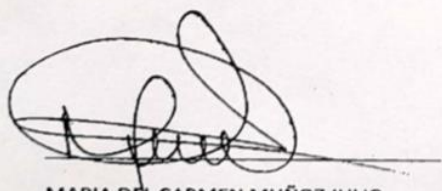
MARIA DEL CARMEN MUÑOZ JULIO
CONTADORA PÚBLICA TITULADA
UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA
TARJETA PROFESIONAL # 117899-T

La suscrita contadora publica con tarjeta profesional vigente # 117899-T
CERTIFICA

QUE: La señora **DORIS CAVADIA MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 39.289.519 de Turbo Antioquia obtiene ingresos promedios mensuales por valor de \$13.114.375 (TRECE MILLONES CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L), por concepto de su actividad económica como independiente, como vendedora de materiales de playa y vendedora de productos de yambal, avon, leonisa y otros artículos para el hogar.

VENTA DE MATERIAL DE PLAYA	\$12.000.000
VENTA DE PROD. PARA EL HOGAR	\$ 1.114.375
TOTAL INGRESOS	
	\$13.114.375

Para mayor constancia se expide en turbo a los 14 días del mes de septiembre de 2009


MARIA DEL CARMEN MUÑOZ JULIO
Contadora Pública
T.P. # 117899-T
C.C. 39.311.496 DE TURBO ANT. CEL. 314 793 5564 TEL 827 4938

- Copia de declaración extra proceso en la Notaria Ingeniero el señor Luis Humberto Guerrero Castrillón. Es pertinente esta prueba toda vez que demuestran contratos y pagos de la actividad laboral de la señora Doris Cavadía Mendoza en el año 2009.

NOTARIA UNICA DE TURBO
CALLE 102 N° 13 - 38
TELS 8278382-8220212

ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACION CON FINES EXTRA PROCESO

En el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). Ante mí **YICETH MARIA ARAUJO ARZUAGA** *Notaria Encargada según acta N° 324 del 13-09-2021*, compareció **LUIS HUMBERTO GUERRERO CASTRILLON**, para rendir declaración con fines extraprocesales de conformidad con las prescripciones del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, bajo la gravedad del juramento que se considera prestado conforme lo dispone el artículo 299 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 188 de la ley 1564 de 2012, y en los siguientes términos -----

PRIMERO. Dijo llamarse como queda expresado **LUIS HUMBERTO GUERRERO CASTRILLON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 3.517.235 de La Estrella, con setenta (70) años de edad, Residente en el municipio de turbo Antioquia, teléfono 314-861-6547 con estado civil: casado.-----

SEGUNDO: Mediante el presente manifestamos que: la señora, **DORIS CAVADIA MENDOZA** identificada con la cédula de ciudadanía número 39.298.519 de Turbo - Antioquia, era quien me suministraba el material de playa quincenal entre los años del 2007 hasta a mediados del mes de diciembre del año 2009 por un valor de 6.030.000 pesos para las siguientes obras: **TANQUE DE ALMACENAMIENTO COMO INGENIERO DIRECTOR:** Material para concreto seleccionado 40.00 Mts cúbicos por 36.000 = 1.440.000. **PARQUE GONZALO MEJIA COMO CONTRATISTA:** Material de Rio (rodado) 90.00 Mts cúbicos por 27.000 = 2.430.000. **BODEGA DE OMAR VASQUEZ COMO INGENIERO CONSTRUCTOR:** Durante todo este tiempo fui el ingeniero en revisar y ejecutar las obras en el municipio de Turbo - Antioquia. Esta declaración la rindo para llenar requisitos solicitados. -----

Esta declaración se recibe ante la petición del declarante; previa advertencia del contenido del Decreto 2150 de 1.995.-----

Derechos Notariales \$ 13.365.00.....IVA\$ 3.135.00.....

Lea bien el contenido de su declaración. Retirada de la Notaria no se aceptan reclamos ni correcciones -----

DECLARANTE

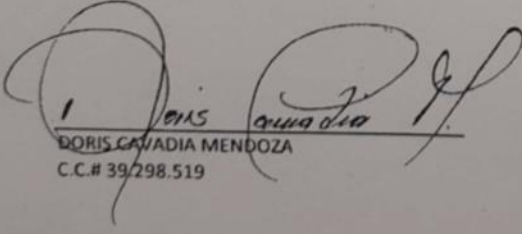
LUIS HUMBERTO GUERRERO CASTRILLON
CC: 3.517.235 de La Estrella

Huella índice derecho

YICETH M. ARAUJO
NOTARIA UNICA
ENCARGADA
ANTIOQUIA

LA NOTARIA (E): YICETH MARIA ARAUJO ARZUAGA

- Copia de balance general del año 2009 realizado por la contadora la señora María del Carmen Muñoz Julio. Su pertenencia es con el fin de demostrar el patrimonio y los pasivos de la señora Doris Cavadia Mendoza en el año 2009.

DORIS CAVADIA MENDOZA		
NIT. 39.298.519-1		
BALANCE GENERAL		
DE 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2009		
ACTIVOS		
DISPONIBLES		
Caja y Bancos	7,396,856	7,396,856
DEUDORES		
clientes	35,950,000	35,950,000
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO		
Terreno	40,000,000	138,860,000
Construcciones y edificaciones	50,000,000	
Depreciacion acumulada	(1,666,667)	
Equipo de computacion y comunicacion	2,300,000	
Depreciacion acumulada	(306,667)	
Flota y equipo de transporte	52,000,000	
Depreciacion acumulada	(3,466,667)	
TOTAL ACTIVO		182,206,856
PASIVO		
OBLIGACIONES FINANCIERAS		
Bancos Nacionales	2,158,424	2,158,424
PROVEEDORES		
Nacionales	916,575	916,575
TOTAL PASIVO		3,074,999
PATRIMONIO		
Aporte de persona natural	144,300,000	
Utilidad del ejercicio	34,831,857	
TOTAL PATRIMONIO		179,131,857
TOTAL PASIVO + PATRIMONIO		182,206,856
		
DORIS CAVADIA MENDOZA		
C.C.# 39,298,519		
		
MARIA DEL CARMEN MUÑOZ JULIO		
CONTADORA PUBLICA TITULADA		
T.P. 117899-T		
C.C. 39,311,496 DE TURBO ANT.		

DORIS CAVADIA MENDOZA
NIT. 39.298.519-1
ESTADO DE RESULTADO
01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2009

INGRESOS OPERACIONALES		96,000,000
Ingresos por venta de materiales de playa	96,000,000	
COSTO DEL SERVICIO		54,905,143
Cargue material y suministro de combustible y lubricantes	54,905,143	
UTILIDAD BRUTA		41,094,857
GASTOS GENERALES DE VENTA		15,178,000
Honorarios	6,857,000	
Mantenimiento	2,286,000	
Depreciacion	5,440,000	
Diversos	595,000	
OTROS INGRESOS NO OPERACIONALES		8,915,000
Venta de productos para el hogar y yambal, leonisa y otras	8,915,000	
UTILIDAD NETA		34,831,857


DORIS CAVADIA MENDOZA
C.C. # 39.298.519


MARIA DEL CARMEN MUÑOZ JULIO
CONTADORA PUBLICA TITULADA
T.P. 117899-T
C.C. 39,311,496 DE TURBO ANT.

Copia de pagare de crédito realizado a la Cooperativa Coomeva financiera con fecha del 16 de noviembre del año 2009. Con el fin de demostrar que la señora Doris Cavadia Mendoza, fue la única que adquirió el crédito y la única que asumió la responsabilidad del pago de las cuotas. Seis (06) folios.

Unfiled Document

Página 1 de 6

Coomeva
Financiera

Pagaré Crédito Hipotecario en Pesos
Nro 0701 3777188-00

(Página 1 de 5) impreso por URFXCP03

1. Pagare No: 0701 3777188-00

2. Otorgante(s): Cavadia Mendoza Doris

3. Deudor(es):
CAVADIA MENDOZA DORIS 30298519

4. Fecha de suscripción: 16 de Noviembre de 2009

5. Monto del Crédito: Ochenta millones de pesos (\$80'000.000,00)

6. Plazo: 144 meses

7. Tasa de interés remuneratorio: 14.2996 % E.A

8. Ciudad: Apartado - Ant

9. Destino del crédito:
☒ Adquisición de vivienda nueva o usada.
☐ Construcción de vivienda individual.
☐ Mejoramiento de vivienda de interés social.
☐ Otro

10. Número de cuotas: 144

11. Valor cuota: \$364.542,00

12. Fecha de pago primera cuota: 15 de Enero de 2010

13. Sistema de Amortización:
☐ Amortización constante a capital.
☒ Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en pesos).

14. Lugar de creación del pagaré: Apartado - Ant.

Yo(nosotros) el(los) Otorgante(s) relacionados en el numeral (2) del encabezamiento de este pagaré, (en adelante el Encabezamiento), mayor (es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) / (en nombre y representación del(los) Deudor(es) relacionado(s) en el numeral (3) del Encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente confiendo para el efecto) manifiesto(amos):

Primero: Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA (en adelante COOMEVA FINANCIERA) o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (8) del Encabezamiento o en las que autorice a COOMEVA FINANCIERA, en el plazo establecido en el numeral (6) del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral (5) del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. Parágrafo: La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará, al propósito establecido en el numeral (9) del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

Fecha de Impresión: 2009/11/23 CRE-670

file://C:\Program Files\Seagull\U Walk Windows Client-Version 3.3C16\coomeva\Pagare_Pesos_ 392... 23/11/2009

32601811

Document

Página 2 de 6
6
10

 **Coomeva**
Financiera

Pagaré Crédito Hipotecario en Pesos
Nro 0701 3777188-00

Página 2 de 5) impreso por URFXCP03

Segundo. Cuando el sistema de amortización convenido con COOMEVA FINANCIERA señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) pagaré(mos) a COOMEVA FINANCIERA la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con COOMEVA FINANCIERA señalado en el numeral (13) del Encabezamiento es el denominado Sistema de Amortización Constante a Capital expresado en el numeral (10) del Encabezamiento la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Parágrafo primero: La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (12) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. Parágrafo segundo: Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con COOMEVA FINANCIERA para el pago de la(s) obligación(es) a mí(nuestro) cargo es el establecido en el numeral (13) del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.

Tercero. Que sobre los saldos insolutos de capital a mí(nuestro) cargo pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa mencionada en el numeral (7) del Encabezamiento los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de conformidad con la forma prevista en la cláusula anterior.

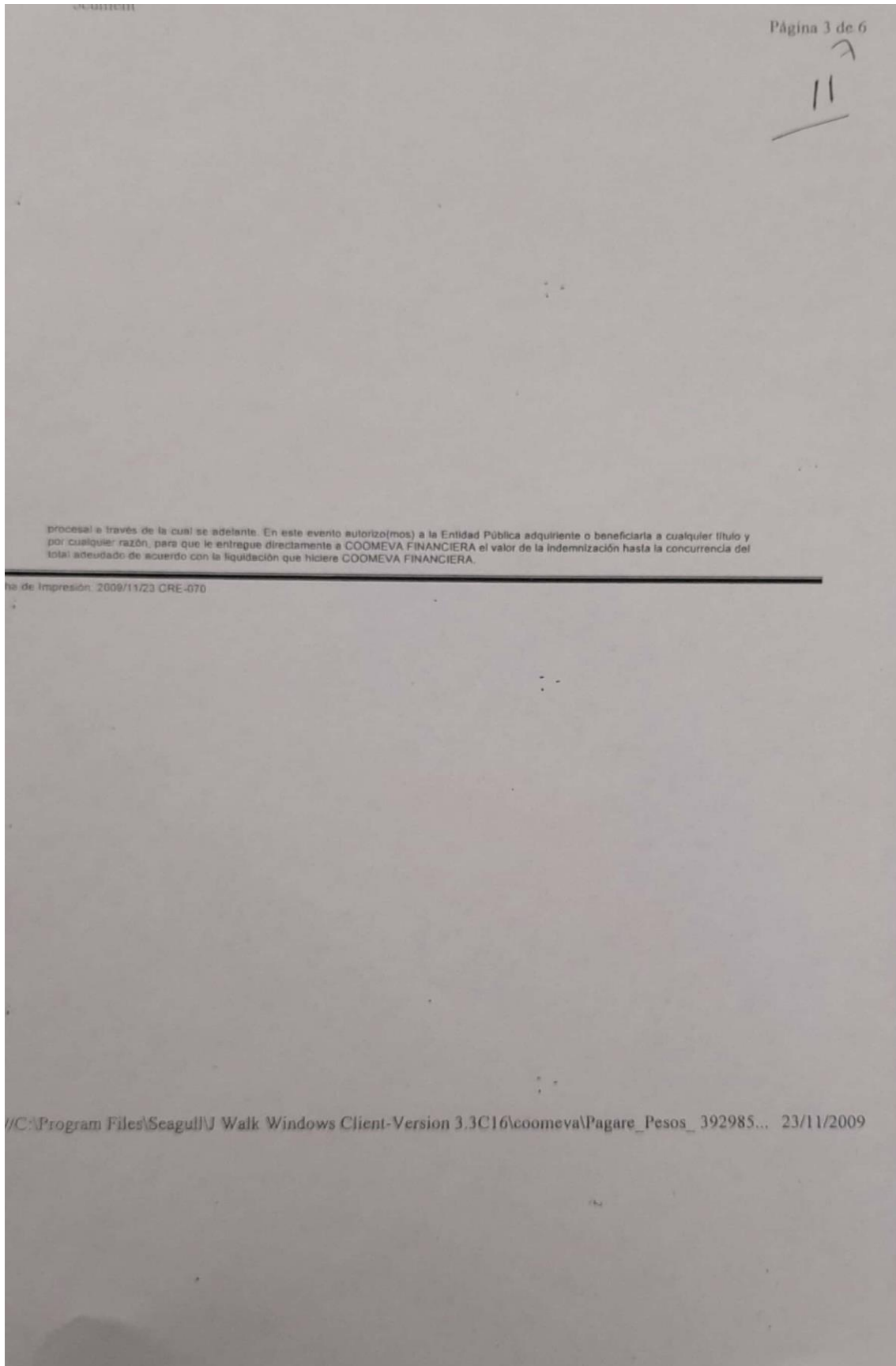
Cuarto. En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) a COOMEVA FINANCIERA los intereses de mora mencionados desde la misma día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

Quinto. En caso de mora en el pago de las obligaciones a mí(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(emos) la facultad de COOMEVA FINANCIERA o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mí(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad de COOMEVA FINANCIERA para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

- Quando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.
- Quando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a COOMEVA FINANCIERA para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.
- Quando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente, total o parcialmente, por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.
- Quando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen, total o parcialmente, sin el consentimiento expreso y escrito de COOMEVA FINANCIERA.
- Quando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de COOMEVA FINANCIERA no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).
- Quando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.
- Quando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de COOMEVA FINANCIERA para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por COOMEVA FINANCIERA derivadas de estos conceptos en los eventos en que COOMEVA FINANCIERA haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mí(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).
- Quando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.
- Quando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectue el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es el caso.
- Quando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.
- Quando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s), por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía

file://C:\Program Files\Seagull\Walk Windows Client-Version 3.3C16\coomeva\Pagare_Pesos_392985... 23/11/2009

23/11/2009



document

Página 4 de 6

 Cooameva
Financiera

Pagaré Crédito Hipotecario en Pesos
Nro 0701 3777188-00

(Página 3 de 5) impreso por URFXCP03

l. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.

m. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por COOMEVA FINANCIERA a mí(nosotros) individual, conjunta o separadamente.

n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en este pagaré.

Sexto: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de COOMEVA FINANCIERA así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mí(nuestra) parte, los seguros a mí(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada. Parágrafo primero: En caso de mora de mí(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a COOMEVA FINANCIERA para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por COOMEVA FINANCIERA obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior COOMEVA FINANCIERA está facultada para contratar y pagar por mí(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mí(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor de COOMEVA FINANCIERA de conformidad con este pagaré.

Séptimo: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas no determinadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un saldo pendiente este se reflejará como un exceso.

Octavo: Serán de mí(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que COOMEVA FINANCIERA tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante COOMEVA FINANCIERA; en caso de que COOMEVA FINANCIERA tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato, con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente COOMEVA FINANCIERA.

Noveno: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que COOMEVA FINANCIERA queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los codeudores nos conferimos representación recíproca, razón por la cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Décimo: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente a COOMEVA FINANCIERA para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

Décimoprimer: La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita de COOMEVA FINANCIERA.

Décimosegundo: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) a COOMEVA FINANCIERA para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto (1) el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve COOMEVA FINANCIERA; (2) el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) e identificación(es) o los del apoderado especial en caso de ser aplicable; (3) el espacio del(los) deudor(es) u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; (4) la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que COOMEVA FINANCIERA realice el desembolso del crédito a mí(nuestro) cargo; (5) el monto del crédito corresponderá al valor del crédito desembolsado por COOMEVA FINANCIERA; (6) la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; (7) la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando COOMEVA FINANCIERA a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(amos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento a COOMEVA FINANCIERA; (8) el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que COOMEVA FINANCIERA desembolse el crédito a mí(nuestro) cargo; (9) la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; (10) el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; (11) el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; (12) La fecha de pago de la primera cuota, será la fecha que corresponda al pago del primer Estado de Cuenta que se produzca a mí(nuestro) nombre después de la fecha de desembolso del crédito; (13) el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; (14) el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde lo he(mos) suscrito. Declaro(amos) expresamente que conozco(amos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte de COOMEVA FINANCIERA copia del presente pagaré.

Fecha de Impresión: 2009/11/23 CRE-070

file://C:\Program Files\Seagull\Walk Windows Client-Version 3.3C16\coomeva\Pagare_Pesos_392985... 23/11/2009

document

Página 5 de 6

9
13

 **Cooomeva**
Financiera

Pagaré Crédito Hipotecario en Pesos
Nro 0701 3777188-00

(Pagina 4 de 5) impreso por URFXCP03

Decimotercero: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) a COOMEVA FINANCIERA, para debitar de cualquier depósito a mi (nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(amos) o llegare(amos) a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor de COOMEVA FINANCIERA por virtud de las obligaciones que asumo(amos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

Decimocuarto: Que expresamente autorizo(amos) a COOMEVA FINANCIERA para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de COOMEVA FINANCIERA para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré.

Decimoquinto: Expresamente autorizo(amos) a COOMEVA FINANCIERA, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) de COOMEVA FINANCIERA, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normalidad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) a COOMEVA FINANCIERA, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país, así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mis(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) a COOMEVA FINANCIERA, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. Parágrafo. Conozco(amos) y acepto(amos) que los reportes negativos de COOMEVA FINANCIERA realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Decimosexto: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral (14) del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral (4) del Encabezamiento.

Fecha de Impresión: 2009/11/23 CRE-070

file://C:\Program Files\Seagull\J Walk Windows Client-Version 3.3C16\coomeva\Pagare_Pesos_392985... 23/11/2009

Document

Página 6 de 6

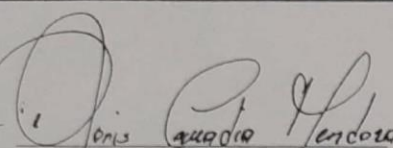
10

14

Coo meva
financiera

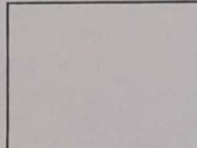
Pagaré Crédito Hipotecario en Pesos
Nro 0701 3777188-00

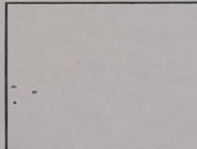
5 de 5) impreso por URFXCP03

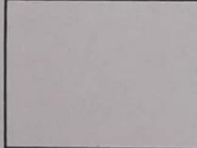

Firma Deudor / Otorgante:
Apellido(s) y Nombre(s): Cavado Mendez Doris
Identificación: 39291519
Dirección: Calle 109 Cra 15-08
Tel: 8277931

Nombre Propio: ☒
Representante Legal: ☐
Apoderado: ☐


Huella Digital


Huella Digital


Huella Digital


Huella Digital

Fecha de Impresión: 2009/11/23 CRE-070

le://C:\Program Files\Seagull\Walk Windows Client-Version 3.3C16\coomeva\Pagare_Pesos_392985... 23/11/2009

 **Bancoomeva**
Id: 1048508A-CDEF-8F66-2D96-71F89885 2E1C

Certificado de Créditos
Hipotecario

BANCO COOMEVA S.A.
Identificado con Nit:
900.406.150 - 5
Dirección : Calle 13 No. 57-50
Teléfono : 333 00 00
Santiago de Cali
CERTIFICA :

Que al 31 de diciembre de 2020 por concepto de crédito hipotecario, el cliente CAVADIA MENDOZA DORIS identificado(a) con CC/CE/NIT/TI 39298519 presentaba:

1) Crédito Hipotecario de Vivienda		
Número De Crédito	N. 00377718800	
Monto Inicial Crédito		80,000,000.00
Saldo a Diciembre 31 A/o Anterior		7,910,542.00
Saldo a Diciembre 31 A/o Gravable		4,387,426.00
Pagos De Capital Del Período		3,523,116.00
Valor Intereses Pagados Del Período		851,388.00
Valor Intereses Pagados Del Período por Mora		
Valor intereses pagados Tasa Subsidiada		
Valor Otros Conceptos Pagados		
Monto Máximo Deducible (No Excederá De 1200 UVT \$2,728,400.00 a/o 2020)		851,388.00

Se onita firma autógrafa según Artículo 11 Decreto R. 856/91

- Copia de movimientos bancarios de la cuenta de ahorros de Bancolombia del año 2009 de la señora Doris Cavadia Mendoza, esta prueba es pertinente toda vez que se demuestra flujo de dinero de mi poderdante

 BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8					
SEÑOR (A) DORIS CAVADIA MENDOZA CL 109 CR 15 # 15 05 TURBO - TURBO ANTIOQUIA AHO			DESDE 2009/04/02 HASTA 2009/06/30 CUENTA DE AHORROS NUMERO 959-492491-75 959 SUCURSAL TURBO		
FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
18/05	RETIRO CAJERO CP APARTADO 2			-50,000.00	2,031,935.19
18/05	RETIRO CAJERO CP APARTADO 2			-100,000.00	1,731,935.19
18/05	RETIRO CAJERO CP APARTADO 2			-400,000.00	1,331,935.19
19/05	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,200.00	1,330,735.19
19/05	RETIRO CAJERO TURBO			-300,000.00	1,030,735.19
22/05	ABONO INTERESES AHORROS			223.65	1,030,958.84
23/05	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,600.00	1,029,358.84
23/05	RETIRO CAJERO TURBO 2			-400,000.00	629,358.84
31/05	ABONO INTERESES AHORROS			307.29	629,666.13
16/06	ABONO INTERESES AHORROS			538.18	630,204.31
17/06	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-30.80	630,173.51
17/06	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-7,700.00	622,473.51
19/06	ABONO INTERESES AHORROS			76.17	622,549.68
20/06	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	CENTRO DE PAGOS A		450,000.00	1,072,549.68
20/06	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,400.00	1,071,149.68
20/06	RETIRO CAJERO TURBO			-50,000.00	1,021,149.68
20/06	RETIRO CAJERO TURBO			-300,000.00	721,149.68
21/06	ABONO INTERESES AHORROS			58.83	721,208.51
22/06	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-800.00	720,408.51
22/06	RETIRO CAJERO TURBO 2			-200,000.00	520,408.51
28/06	ABONO INTERESES AHORROS			148.60	520,557.11
29/06	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-800.00	519,757.11
29/06	RETIRO CAJERO TURBO			-200,000.00	319,757.11
30/06	ABONO INTERESES AHORROS			26.08	319,783.19
30/06	FIN ESTADO DE CUENTA				
RJDE JDL=ESP,JDE=FAHCL,END; BVD12518					
HOJA NO 2					



NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)			DESDE 2009/03/31 HASTA 2009/06/30		
DORIS CAVADIA MENDOZA			CUENTA DE AHORROS		
CL 109 CR 15 # 15 05			NUMERO 645-161228-01		
A TURBO - TURBO ANTIOQUIA			SUCURSAL TURBO		
AHO 959					
FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
24/04	TRASL FONDOS CAJ AUTOMATICO	CENTRO DE PAGOS P		-20,000.00	311,335.23
24/04	TRASL FONDOS CAJ AUTOMATICO			-200,000.00	111,335.23
25/04	TRASL CTAS BANCOL SUC VIRT			500,000.00	611,335.23
25/04	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-880.00	610,455.23
25/04	RETIRO CAJERO TURBO 2			-220,000.00	390,455.23
26/04	ABONO INTERESES AHORROS			42.36	390,497.59
27/04	CONSIGNACION NACIONAL CHEQUE			415,800.00	806,297.59
27/04	ABONO INTERESES AHORROS			20.68	806,318.27
27/04	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-36.39	806,281.88
27/04	VALOR IVA			-1,255.00	805,026.88
27/04	INGXSERV CONSIGNACION NAL CHE	AV BOLIVARIANA		-7,844.83	797,182.05
28/04	TRASLADO CTA BANCOL SUC VIRT			-500,000.00	297,182.05
30/04	ABONO INTERESES AHORROS			24.30	297,206.35
3/05	ABONO INTERESES AHORROS			24.30	297,230.65
4/05	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,000.00	296,230.65
4/05	RETIRO CAJERO TURBO			-50,000.00	246,230.65
4/05	RETIRO CAJERO TURBO			-200,000.00	46,230.65
11/05	CONSIGNACION NAL EN EFECTIVO			831,600.00	877,830.65
11/05	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-3,280.00	874,550.65
11/05	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-37.60	874,513.05
11/05	RETIRO CAJERO TURBO	TURBO		-20,000.00	854,513.05
11/05	RETIRO CAJERO TURBO			-400,000.00	454,513.05
11/05	RETIRO CAJERO TURBO			-400,000.00	54,513.05
11/05	INGXSERV CONSIGNACION NAL EPE			-8,103.45	46,409.60
11/05	VALOR IVA			-1,297.00	45,112.60
14/05	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-80.00	45,032.60
14/05	RETIRO CAJERO TURBO 2			-20,000.00	25,032.60
15/05	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-30.80	25,001.80
15/05	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-7,700.00	17,301.80
19/05	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO			143,000.00	160,301.80
19/05	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER	PLAZA DEL RIO		-571.95	159,729.84
19/05	PAGO ELECT TIENDA VIRT			-142,991.00	16,738.84
26/05	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO			1,200,000.00	1,216,738.84
26/05	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,600.00	1,215,138.84
26/05	RETIRO CAJERO TURBO 2			-400,000.00	815,138.84
31/05	ABONO INTERESES AHORROS			265.32	815,404.16
2/06	ABONO INTERESES AHORROS			88.46	815,492.62
3/06	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-3,200.00	812,292.62
3/06	RETIRO CAJERO TURBO 3			-400,000.00	412,292.62
3/06	RETIRO CAJERO TURBO 3			-400,000.00	12,292.62
16/06	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	TURBO		143,000.00	155,292.62
16/06	ABONO INTERESES AHORROS			2.12	155,294.74
17/06	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-603.18	154,691.56
17/06	PAGO ELECT TIENDA VIRT			-143,095.00	11,596.56
17/06	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-7,700.00	3,896.56
24/06	CONSIGNACION NACIONAL CHEQUE			801,900.00	805,796.56
25/06	ABONO INTERESES AHORROS			32.49	805,829.05
25/06	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-31.37	805,797.68
25/06	CXC INGXSERV CONSIG NAL			-7,844.83	797,952.85
25/06	VALOR IVA CXC			-1,255.00	796,697.85
26/06	CONSIGNACION NACIONAL CHEQUE	OTRABANDA		1,861,800.00	2,658,497.85
26/06	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-2,800.00	2,655,697.85
26/06	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-36.39	2,655,661.46
26/06	RETIRO CAJERO TURBO 2			-300,000.00	2,355,661.46
26/06	RETIRO CAJERO TURBO 2			-400,000.00	1,955,661.46
26/06	VALOR IVA			-1,255.00	1,954,406.46

HOJA NO 2

DJDE JDL-ESP, JDE-PAHC2, END;

BVD12518

BANCOLOMBIA
 NIT 890.903.938-8

SEÑOR(A) DORIS CRADIA HERNANDEZ CL 309 CR 15 # 15-05 A TURBO - TURBO ANTIOQUIA ABO		DESDE 2009/03/31 HASTA 2009/04/30 CUENTA DE AHORROS NUMERO 665-181228-01 BANCOLIBRA TURBO	
---	--	--	--

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCO	VALOR	SALDO
26/06	TRANSFERENCIA CONSIGNACION DEL CHE			-7.844.87	1.944.443.03
30/06	ABONO INTERESES AHORROS FIN ESTADO DE CUENTA			79.40	1.944.443.03

DDE JDL-ESP, JDE-FAMC3, END
 802A 80 1
 8012218

- Copia de acta de audiencia celebrado en el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBO – ANTIOQUIA, bajo el radicado 05837408900320180012300, de fecha 29 de agosto de 2019. con el fin de demostrar que la señora Doris Cavadia Mendoza, es la única acreedora del crédito Hipotecario a la COOPERATIVA COOMEVA FINANCIERA ahora banco BANCOMEVA. Dos (02) folios.


 REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
 TURBO - ANTIOQUIA

ACTA DE AUDIENCIA ORALIDAD N° 015 – AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

Fecha	29 de agosto del 2018	Hora	09:00	a.m. x	p.m.
-------	-----------------------	------	-------	--------	------

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN DEL PROCESO						
0	5	8	3	7	4	0
8	9	0	0	3	2018	00123
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo

HORA INICIO: 09:00 horas	HORA TERMINACIÓN: 9:30 horas
--------------------------	------------------------------

DATOS DEL APODERADO DEL DEMANDANTE		
Nombres y apellidos	LUZ YOLANDA ALBARRACIN AGUILLO	
Apoderado	Tarjeta Profesional	79.901
Dirección notificación		
Teléfono(s)	Correo electrónico	

DATOS DEL DEMANDANTE		
Nombres y apellidos	ROGELIO ESTRADA LEDESMA	
Apoderado	Cédula de ciudadanía	
Dirección notificación		
Teléfono(s)	Correo electrónico	

DATOS DEL DEMANDADO		
Nombres y apellidos	DORIS CAVADIA MENDOZA	
Apoderado	Cédula de ciudadanía	39.298.519
Dirección notificación		
Teléfono(s)	Correo electrónico	

DATOS DEL APODERADO DE LOS DEMANDADOS (EMPLAZADOS, CURADOR AD LITEM)		
Nombres y apellidos	JOSE LUIS ECHAVARIA VELEZ	
Apoderado	Tarjeta Profesional	15.733
Dirección notificación		
Teléfono(s)	Correo electrónico	

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA		
El desarrollo de la audiencia se dejó consignado en los correspondientes audios y se llegó a un acuerdo conciliatorio, el cual consiste en:		

Primero: La demandada se compromete a ponerse al día con la cuota que tiene vencida y la entidad Bancaria cambia la fecha de corte del cumplimiento de la obligación para los primeros cinco días de cada mes.

Segundo: La demandada DORIS CAVADIA MENDOZA seguirá cancelando las cuotas mensualmente iniciando los 5 primeros días del mes de septiembre del 2018.

Tercero: Se Suspende el proceso por el termino de seis (6) meses (10 de marzo del 2019) y serán las partes encaradas de informar al Despacho el cumplimiento o no de la obligación para continuar con el proceso o declarar la terminación del mismo.

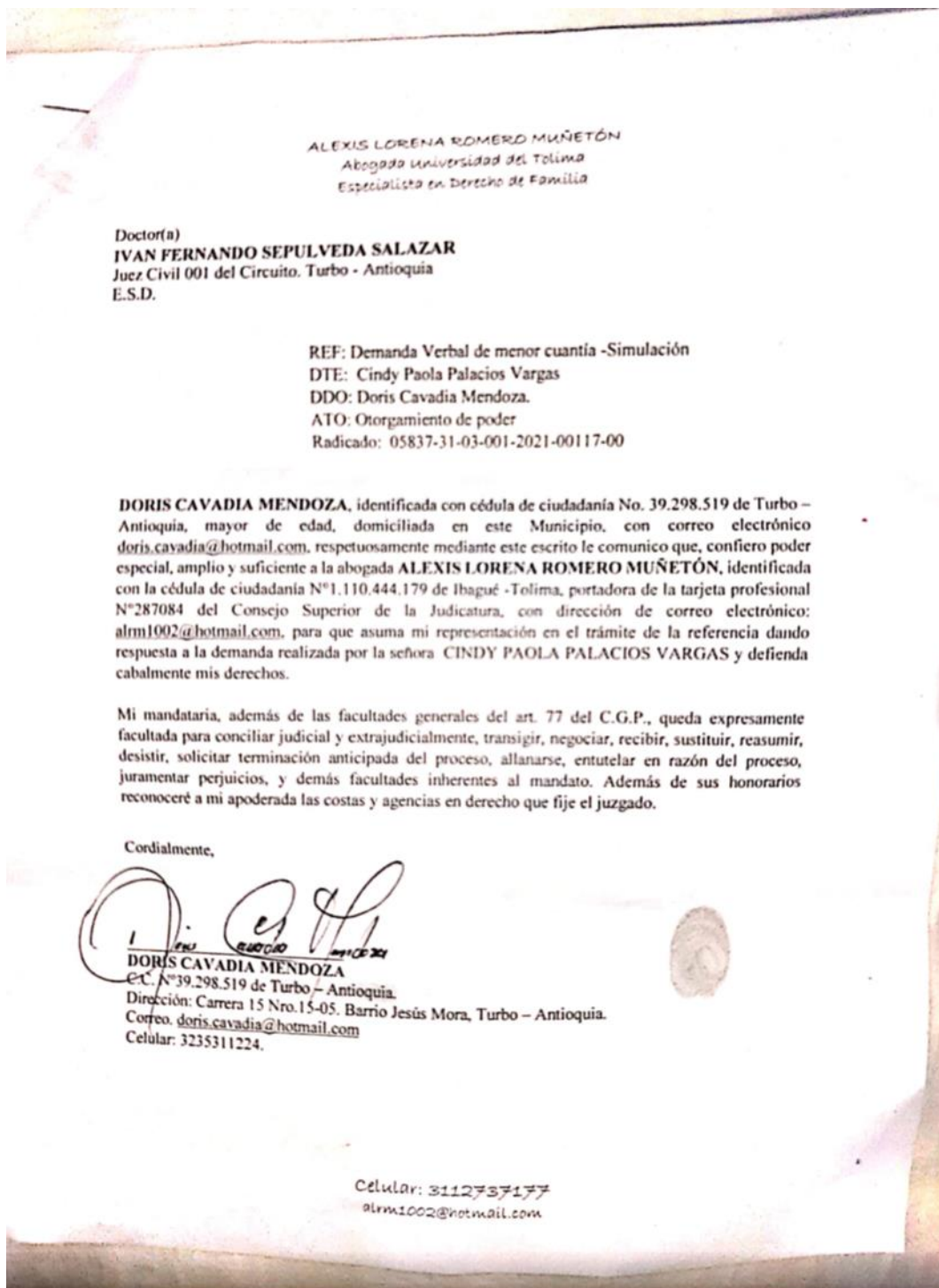
La audiencia se terminó a las 10:30 A.M


OSCAR ANTONIO TORO FRANCO
JUEZ


LUZ ARNOVCIA DURANGO MEJÍA
SECRETARIA

Anexos

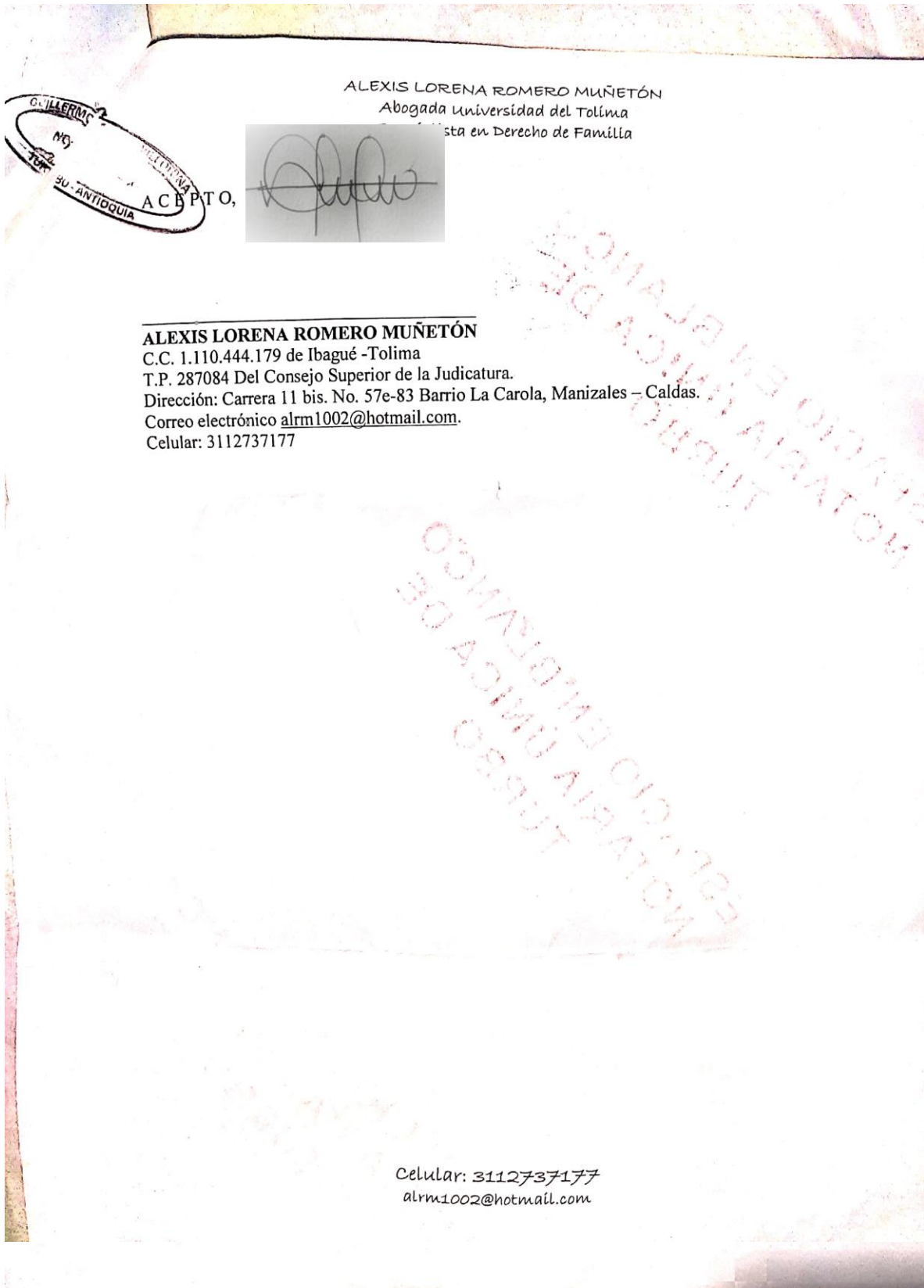
Poder



ALEXIS LORENA ROMERO MUÑETÓN

Abogada Universidad del Tolima
Especialista en Derecho de Familia

54



ALEXIS LORENA ROMERO MUÑETÓN
Abogada Universidad del Tolima
Especialista en Derecho de Familia

ALEXIS LORENA ROMERO MUÑETÓN

C.C. 1.110.444.179 de Ibagué - Tolima

T.P. 287084 Del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección: Carrera 11 bis. No. 57e-83 Barrio La Carola, Manizales – Caldas.

Correo electrónico alrm1002@hotmail.com.

Celular: 3112737177

Celular: 3112737177
alrm1002@hotmail.com

